Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Cuatro (04) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

En el proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **GLORIA INÉS OLARTE GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-,** y la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.,** se allegó por el apoderado de la parte demandante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial.

Al revisar el software de Títulos Judiciales, se pudo comprobar que la entidad ejecutada – PROTECCIÓN S.A. constituyó en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho, el título **No. 413230003808276** en favor de la parte demandante por la suma de **$2'555.606,00**, valor correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas en auto del 26 de noviembre de 2021[1].

Ahora bien, una vez estudiada la solicitud elevada a la luz de los parámetros que imparte el Despacho en cumplimiento de la **Circular PCSJ20-17 del 19 de abril de 2020** del Consejo Superior de la Judicatura, para la entrega de depósito judiciales, advierte esta Judicatura que la misma acredita el lleno de los requisitos.

Adicionalmente, el despacho corrobora que el togado **KEVIN JHOANY LÓPEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.196.063, y portador de la Tarjeta Profesional No. 361.009 del C.S. de la J., en calidad de apodera sustito de la parte demandante, según sustitución conferida por el abogado MAURICIO GARCIA ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.241 y portador de la Tarjeta Profesional No. 268.847 del C.S. de la J., se encuentra facultado expresamente para recibir[2].

[1] Ver archivo digital No. 08
[2] Ver archivo digital No. 07

De conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconoce personería al togado **KEVIN JHOANY LÓPEZ LÓPEZ**, para actuar en calidad de apodero sustituto de la parte actora, en los términos de la sustitución conferida[3].

En ese orden de ideas, el Despacho accede a lo solicitado por el profesional del derecho que representa los intereses de los actores, y por ende el pago será realizado cuando la presente providencia quede ejecutoriada y se hará efectivo mediante abono a la cuenta del togado que se describe (**Cuenta ahorros No. 01021368039 de Bancolombia**).

Notifíquese.

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS **Nº 015** fijados en la secretaría del despacho, hoy **07 de marzo de 2022** a las 8:00 a. m.

LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

[3] Ver archivo digital No. 9

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f92b7af4ebc9710374ab517693fd0d600b22775749def51710fd2620e66c24**
Documento generado en 06/03/2022 07:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica